

COOPERATIVA DE EDUCACIÓN Y OTROS SERVICIOS  
DEL NOROCCIDENTE DE BOGOTÁ D.C.

**“COOEDUNOR”**

NIT. 860.028.481-1



## **ESTATUTOS**

(Reforma Aprobada 30 de abril de 2016)

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE EDUCACIÓN Y OTROS SERVICIOS  
DEL NOROCCIDENTE DE BOGOTÁ D.C. “COOEDUNOR”**

### **CAPITULO I**

**DENOMINACION-DOMICILIO-AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-  
DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 1.** LA COOPERATIVA DE EDUCACIÓN Y OTROS SERVICIOS DEL NOROCCIDENTE DE BOGOTÁ reconocida mediante la sigla “COOEDUNOR”, es una entidad sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de responsabilidad limitada, regida por el presente estatuto, de conformidad con las normas legales vigentes, principios universales del cooperativismo y demás disposiciones reglamentarias de los servicios, constituida y organizada con base en el Acuerdo Cooperativo.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio principal, de la Cooperativa “COOEDUNOR”, es la ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende el territorio nacional, para lo cual podrá establecer dependencias regionales en distintos lugares del mismo, de acuerdo con las necesidades y a juicio de la Asamblea

**ARTÍCULO 3.** La Cooperativa “COOEDUNOR”, tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales que establezca la ley y los presentes estatutos.  
“COOEDUNOR” se regirá por las disposiciones legales aplicables al sector cooperativo y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

### **CAPITULO II**

**OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS  
ACTIVIDADES.**

**ARTÍCULO 4.** En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOEDUNOR tiene como objetivos generales contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua con base en el esfuerzo propio mediante la práctica de los principios, valores y métodos cooperativos.  
“COOEDUNOR” regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y características:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora con autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- c) Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad, sin discriminación alguna, religiosa, política, racial, económica, social, profesional, regional o geográfica.
- e) Formación e información para sus asociados de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Promoción de la cultura ecológica.
- g) Vinculación activa a la comunidad de la cual se hace parte, ejecutando acciones que contribuyan a su desarrollo y promover la integración con otras organizaciones.
- h) Irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
- i) Promover la integración con otras organizaciones de carácter solidario que tenga como fin promover el desarrollo integral del hombre.

**ARTÍCULO 5.** Los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan:

**1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes. COEDUNOR provee educación y capacitación a sus asociados, a sus hijos de tal manera que ellos puedan contribuir efectivamente al crecimiento de la comunidad. COEDUNOR podrá:

**1.1.** Crear y administrar establecimientos de educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, educación media, educación superior, educación no formal e informal con sujeción al marco normativo que rige el sistema educativo colombiano dirigido a sus asociados, sus familias, directivos, empleados y la comunidad.

**1.2.** Desarrollar programas de educación de manera que permitan implementar la educación no continuada, complementaria y/o permanente que fortalezcan la tendencia a la educación cooperativa y al fomento de las competencias comerciales, de servicio al cliente y de asimilación de nuevas tecnologías.

**1.3.** Ofrecer servicios técnicos y profesionales en las áreas de educación y recreación a las empresas públicas, privadas entes territoriales y empresas del sector de la Economía solidaria.

**1.4.** Coordinar e Impartir programas de Educación Solidaria y prestar asesorías para el diseño e implementación de procesos de acreditación ante la entidad pertinente.

**1.5.** Elaborar y ejecutar programas y proyectos educativos como colegios, institutos de educación formal, no formal e informal, y en general todas las actividades que abarcan la ley de educación Nacional y la Educación Superior.

**1.6.** Comercializar toda clase de productos editoriales, didácticos, pedagógicos y todos los suministros necesarios para el área educativa.

**2. Actividades conexas y complementarias.** Desarrollar todas las actividades conexas y complementarias al sector de la Educación con los asociados, empleados, directivos y padres de familia.

**2.1.** Ofrecer y prestar servicios generales de suministros, confección y comercialización de uniformes y dotaciones.

**2.2.** Administración de cafeterías, restaurantes, fotocopiadoras, papelerías y en general toda actividad que facilite el desarrollo de la labor educativa para los asociados, sus hijos y la comunidad en general.

**2.3.** Ofrecer y prestar el servicio de transporte escolar por sus propios medios o en alianzas con intermediarios prestadores del servicio

**ARTÍCULO 6.** Cada actividad operativa del ARTÍCULO anterior, contará con un reglamento elaborado y aprobado por el Consejo de Administración, comenzando o terminando en el momento y con la preferencia que él decida y en todo caso de acuerdo con las necesidades, planes y recursos de la cooperativa. COEDUNOR en todos los casos buscará en sus asociados colaborar en las soluciones de las necesidades, propender por la investigación y la cultura, elevar el nivel intelectual, económico y social de sus asociados, fortalecer los lazos de

solidaridad y ayuda mutua, velar por el rescate y fortalecimiento de los valores humanos y la preservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 7.** Servicios Especiales. COEDUNOR tendrá a su cargo:

- Establecer convenios con entidades financieras y otras para atender requerimientos de crédito educativo a sus asociados.
- Fomentar el desarrollo social, cultural y recreativo para los asociados a través de programas de jornadas pedagógicas, turismo ecológico y desarrollo humano entre otros.
- Préstamo de apoyo a los asociados.
- Funcionando como fondo rotatorio la cooperativa podrá facilitar a sus asociados dinero, con garantía personal, prendaria o hipotecaria para apoyarlos y según reglamento del Consejo de Administración, para lo cual utilizará única y exclusivamente los aportes de capital, los cuales no son captación sino inversión que cada uno de ellos hace en COEDUNOR.
- Ofrecerá bienestar para los asociados: tomando seguros colectivos, prestándoles servicios funerarios, centros vacacionales, recreación y deportes.
- Se establecerán convenios con entidades funerarias para que ofrezcan sus servicios a sus asociados.
- Se fomentará y apoyará la producción, publicación, reproducción, distribución y suministros de materiales didácticos y elementos de trabajo.
- Las demás que de acuerdo con la Ley, la técnica y los principios cooperativos corresponden a su naturaleza y objeto social.

**ARTÍCULO 8.** COEDUNOR podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos como: adquirir, vender, dar en garantía sus bienes, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, registrar sus insignias, reivindicar, transigir y realizar en su propio nombre o en participación con otras entidades, toda clase de operaciones que se relacionen directamente con su objeto social.

**ARTÍCULO 9.** Cuando alguno de los servicios destinado a sus asociados no pueda ser prestado directamente por COEDUNOR, podrá contratarlo con otras entidades similares y en especial con otras del sector cooperativo para desarrollar así la integración de servicios y evitar la dispersión de recursos.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN, DERECHOS Y DEBERES.**

**ARTÍCULO 10.** Para ser admitido como asociado de se requiere previa solicitud del interesado con la expresa demostración que cumple con los requisitos señalados en el presente ARTÍCULO. El Consejo de Administración deberá decidir sobre la admisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Podrán ser asociados a la cooperativa las personas naturales o jurídicas legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

Son requisitos para personas naturales:

- a) Tener capacitación cooperativa certificada por una persona autorizada para ello por entidad competente, de un mínimo de veinte (20) horas o comprometerse por escrito a tomarlo dentro de los (3) meses siguientes a su ingreso y a presentar la respectiva constancia escrita.
- b) Una vez admitido, deberá pagar una cuota de admisión equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente. Esta cuota no será reembolsable.
- c) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Sociedad Cooperativa.
- d) Comprometerse a cumplir con sus deberes y pagar oportunamente las obligaciones pecuniarias que establezcan los presentes estatutos y órganos de Administración de la Cooperativa.
- e) Comprobar buena conducta.
- f) Gozar de buen crédito y no haber adelantado acciones o actos en contra de COEDUNOR que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- g) Presentar la solicitud al Consejo de Administración, quien decidirá sobre la admisión según la reglamentación que establezca el Consejo de Administración para tal efecto el Consejo de Administración se reservará el derecho de admisión.

**h)** No haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o Comités especiales de alguna Empresa Solidaria, por actuaciones contrarias a la ley, los Estatutos o los principios cooperativos, declarando por escrito esta circunstancia en la solicitud de admisión y autorizando al Consejo de Administración verificarla.

**i)** No haber sido excluido como Asociado de otra Organización Solidaria o privada, por causa de mala conducta.

**PARAGRAFO 1:** La Asamblea General establece como valor de cuota de admisión a COEDUNOR, el valor equivalente a dos días de salario mínimo legal vigente.

Son requisitos para personas jurídicas:

**a)** Las personas Jurídicas del Derecho Público.

**b)** Las personas Jurídicas del Sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

**c)** Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar asociado.

**d)** Tener personería jurídica vigente.

**e)** Tener entre sus objetivos el de prestar los servicios solicitados y no poderlos otorgar directamente.

**f)** Presentar al Consejo de Administración la solicitud de ingreso debidamente firmada por el representante legal, acompañada de los certificados de personería jurídica, copia de los estatutos vigentes y constancia de autorización del órgano directivo, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a tres meses.

**g)** Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que ingresen como asociadas no podrán poseer aportes en cuantía superior al 49% del capital social de COEDUNOR.

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de Administración expedirá el reglamento para la admisión de las personas jurídicas, sus cuotas de manejo y el monto de aportes sociales, teniendo en cuenta cada caso específico.

**PARAGRAFO 3:** Los aspirantes a Asociados, tanto personas naturales como jurídicas deberán expresar claramente la declaración de voluntad de someterse a todas las normas que rigen al organismo cooperativo.

**PARAGRAFO 4:** En la eventualidad en que un Asociado por fuerza mayor deba trasladarse fuera del ámbito de operación de la Cooperativa, el Consejo de Administración evaluará el caso y éste podrá continuar como asociado siempre y cuando cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos

## DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 11.** Los asociados de la cooperativa tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes derechos fundamentales:

**1.** Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

**2.** Participar en las actividades de la cooperativa, y en la administración de COEDUNOR, mediante el desempeño en cualquiera de sus cargos sociales y en concordancia con las condiciones establecidas en estos estatutos.

**3.** Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y de ley vigentes.

**4.** Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

**5.** Fiscalizar la gestión de la cooperativa.

**6.** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se encuentre en proceso de liquidación.

**7.** Percibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos repartibles y la revalorización de sus aportes que fije la Asamblea General.

**8.** Presentar a la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, a la gerencia, quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los administradores, asociados o funcionarios, o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que pueden confirmar infracciones de delitos de los administradores de la cooperativa.

**9.** Beneficiarse de todos los servicios y programas que se realicen.

**10.** Revisar en compañía de un miembro principal de la Junta de Vigilancia los libros, cuentas y estados financieros de la cooperativa cuando tenga calidad de asociado hábil de conformidad con el respectivo reglamento.

**11.** Asistir con derecho a voz y a voto a las Asambleas Generales.

**12.** Presentar al Consejo de Administración o Asamblea General proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento social, económico o administrativo de COEDUNOR.

**13.** Y los demás que resulten de la ley.

Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de sus deberes

## DEBERES DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 12.** Son deberes especiales de los asociados:

**1.** Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo Estatutos y reglamentos que rigen la Entidad.

**2.** Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

**3.** Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
5. Hacer uso habitual de los servicios que presta la cooperativa.
6. Avisar oportunamente a la administración cualquier cambio de domicilio, dirección o datos suministrados a la cooperativa.
7. Recurrir al "Comité de Conciliación" cuando sea necesario, prudente o aconsejable.
8. Concurrir a las Asambleas Generales y demás convocatorias que haga la cooperativa.
9. No incurrir en alguna de las causales de sanción consagradas en el ARTÍCULO 21 de estos estatutos.
10. Pagar oportunamente los aportes sociales y las cuotas extraordinarias fijadas y aprobadas por la Asamblea General.
11. Los derivados del acuerdo Educativo y los demás que resulten de la ley

#### PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 13.** La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro Forzoso
- c) Fallecimiento, desaparición o presunción de muerte legalmente decretada.
- d) Exclusión.

#### a) RETIRO VOLUNTARIO

**ARTÍCULO 14.** El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el Retiro Voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario de un Asociado.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo de Administración de la Cooperativa no concederá el retiro voluntario de los Asociados en los siguientes casos.

- a) Cuando el Asociado se encuentre en proceso de investigación por la Junta de Vigilancia o por el Consejo de Administración por causales que puedan dar lugar a la exclusión como asociado.
- b) Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina social o tenga estos propósitos, para lo cual se adelantarán las investigaciones y decisiones correspondientes siguiendo el procedimiento establecido en el presente estatuto.

#### b) RETIRO FORZOSO

**ARTÍCULO 16.** El retiro forzoso de la cooperativa se origina para el asociado, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cambio definitivo de domicilio, que le imposibilite al asociado ejercer sus derechos y cumplir sus deberes con la cooperativa.
- b) Pérdida de uno o varios de los requisitos exigidos para la admisión como asociado.
- c) Incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- d) Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.
- e) Inactividad como asociado superior a un (1) año en la utilización de los servicios y/o el incumplimiento con sus obligaciones para con COOEDUNOR.
- f) Por incumplimiento reiterado que conlleve a la pérdida del cupo en el INSCOOP.

**ARTÍCULO 17.** El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado declarará su retiro incluso cuando se encuentre en cualquiera de las circunstancias señaladas en el ARTÍCULO anterior.

PARAGRAFO: El retiro o exclusión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la cooperativa, las cuales se harán exigibles inmediata y automáticamente.

#### c) FALLECIMIENTO, DESAPARICIÓN O PRESUNCIÓN DE MUERTE LEGALMENTE DECRETADA

**ARTÍCULO 18.** La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento de este. Los herederos, previa presentación al Consejo de Administración del registro civil de defunción o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, de desaparición o presunción de muerte, que acredite este hecho, se subrogan en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas legales.

Por fallecimiento, desaparición o presunción de muerte de un asociado, los herederos de común acuerdo designarán la persona que los represente en la cooperativa hasta que se decida en la sucesión el titular de los derechos. La designación deberá hacerse dentro de los 60 días hábiles siguientes al fallecimiento, sentencia de desaparición o muerte del asociado.

**ARTÍCULO 19.** El asociado que por cualquier otro motivo dejaré de pertenecer a la cooperativa podrá ser admitido de nuevo por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos, siempre y cuando su retiro no se haya dado por exclusión.

PARAGRAFO: POR DISOLUCION CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS: En caso de disolución decretada cuando se trate de personas jurídicas, bastará como prueba sumaria, los documentos legales que acrediten dicha situación, el destino de los aportes procede conforme al señalamiento que ordenen las entidades de control.

**d) EXCLUSION**

**ARTÍCULO 20.** El Consejo de Administración de la cooperativa determinará la exclusión a los asociados según la gravedad de los hechos, en los siguientes casos y/o por los siguientes motivos:

- a)** Por ejercer dentro de la cooperativa actividades proselitistas de carácter político, religioso o racial, que tengan carácter discriminatorio, en perjuicio de los asociados o del ente jurídico.
- b)** Por desarrollar actividades contrarias a los principios ideales cooperativos.
- c)** Por servirse de la cooperativa indebidamente en provecho propio o de terceros.
- d)** Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e)** Por falsedad o reticencia en los informes o documentos aportados a COOEDUNOR o que requiera la cooperativa.
- f)** Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g)** Por descontar vales, títulos valores u otros documentos a favor de terceros y con defraudación para la cooperativa.
- h)** Por ingresar a otras cooperativas, empresas o asociaciones en el ámbito territorial de operaciones de la nuestra, siempre que aquellas presten los mismos servicios o persigan fines similares a ésta o relacionadas con la actividad.
- i)** Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad en las cuales el asociado no tenga derecho a excarcelación, habiendo sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- j)** Por mora superior a noventa (90) días o más en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la cooperativa, salvo situaciones excepcionales que oportunamente acepte el Consejo de Administración.
- k)** Por negarse a recibir educación y capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- l)** Por no acudir previamente a conciliación establecida en los estatutos para dirimir las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa por causa u ocasión de actos cooperativos.
- m)** Por cancelar en la cooperativa obligaciones pecuniarias con cheques impagables u obtener de ella cambio de los mismos.

**n)** Por demandar ante la justicia ordinaria a la cooperativa cuando sea pertinente la conciliación, salvo que desista ante la notificación judicial.

**o)** Por infracciones graves que implique violación al reglamento, ejercicio indebido de los derechos u omisión injustificada en el cumplimiento de sus deberes como asociado, respecto a su comportamiento con espíritu cooperativo y disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa.

**p)** Por infracción a las demás disposiciones y prohibiciones que establezca la administración de la cooperativa, y que estén debidamente reglamentadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

**q)** Por ser autor o participe de actos disciplinarios graves que vayan en contra de la imagen y el prestigio de la cooperativa, tales como peleas, drogadicción, alcoholismo y porte de armas.

**r)** Por impedir el normal desarrollo de las actividades de la cooperativa y su objeto social.

**PARAGRAFO 1:** Los integrantes de los cuerpos plurales de administración y vigilancia elegidos por la Asamblea General, solo podrán ser excluidos una vez ésta les haya depuesto su investidura como tales a excepción del retiro forzoso que se puede aplicar cuando esté incurso en cualquiera de las causales.

**PARAGRAFO 2:** Los procedimientos para la pérdida de la calidad de asociado de la cooperativa a excepción del retiro forzoso serán los mismos señalados para la aplicación de sanciones.

**SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 21.** El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados de la cooperativa, según previo análisis de la gravedad de la falta así:

- a)** Amonestación escrita.
- b)** Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos, de treinta (30) hasta noventa (90) días hábiles, situación que el Consejo de Administración podrá determinar en cada caso.
- c)** Multas
- d)** Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos por demanda injusta contra COOEDUNOR.
- e)** Exclusión

**a) AMONESTACION ESCRITA**

Estarán bajo esta consideración las siguientes faltas:

**1.** Por valerse de engaño o incurrir en acciones que pongan en duda su conducta infringiendo los reglamentos y acuerdos expedidos por el Consejo de Administración, o que califique como omisión injustificada al cumplimiento de

sus deberes como asociado que puedan desviar los fines o propósitos de la cooperativa.

2. Por la inasistencia reiterada durante el mismo año a los compromisos que asume con la cooperativa sin justificación verbal o escrita aceptada por el organismo competente a cada caso o a quien deba cumplir.

#### **b) SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS**

Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos de treinta (30) hasta noventa (90) días hábiles.

#### **c) MULTAS**

El Consejo de Administración aplicará la sanción correspondiente a multa, hasta con cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes según la gravedad de cualquiera de las siguientes faltas.

1. Al asociado que por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado siendo hábil y/o delegado hábil, no asista a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria o retirarse antes de terminada sin autorización de la misma Asamblea, para lo cual deberá justificarse ante la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la ocurrencia; los asociados y/o delegados inhábiles cancelarán el doble. Para la aplicación de esta sanción solamente se requerirá de la previa investigación adelantada por la Junta de Vigilancia quien rendirá el informe respectivo al Consejo de Administración solicitando la aplicación respectiva.

2. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de COOEDUNOR.

3. Cuando se presente reincidencia en las causales de amonestación escrita durante el mismo año con tres (3) salarios diarios legales mínimos vigentes.

4. El Delegado que después de convocada una Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria renuncie deberá cancelar el doble de la multa, previa investigación e informe de la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración solicitando la aplicación respectiva.

#### **d) SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS POR DEMANDA INJUSTA CONTRA COOEDUNOR**

**ARTÍCULO 22.** Esta sanción podrá ser aplicada por el Consejo de Administración cuando un asociado interpusiere demanda de cualquier índole contra COOEDUNOR y la acción judicial con sentencia ejecutoriada sea a favor de COOEDUNOR.

#### **ARTÍCULO 23. ATENUANTES Y AGRAVANTES**

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

a. Se entiende por atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.

b. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos de COOEDUNOR.

c. Se entiende cómo agravante, rehusarse o hacer caso omiso a las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.**

Las investigaciones a los asociados deben ser adelantadas por la Junta de Vigilancia, quien deberá observar como mínimo las siguientes etapas:

a. Recepción de la solicitud de investigación.

b. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma

c. Investigación preliminar o previa. Esta se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación.

d. Pliego de cargos al investigado. En el evento de encontrar que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor donde deben señalarse las normas presuntamente infringida. Este pliego de cargos deberá elaborarse al finalizar la investigación previa. Si no encuentra mérito suficiente para formular pliego de cargos ordenará el archivo de las diligencias.

e. Notificación del pliego de cargos. La notificación se hará personalmente, de no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa. Si no se hiciere presente en la fecha requerida que no podrá ser superior a los 5 días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijara en la secretaría de la Cooperativa en lugar visible, por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto que se anexara al expediente del inculcado; La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del EDICTO.

f. Descargos del investigado. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

g. Traslado con sus recomendaciones al Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la toma de los descargos para dar traslado del expediente con sus recomendaciones al Consejo de Administración para aplicar las sanciones.

**h.** Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada por la mayoría de los miembros la cual será notificada al asociado, personalmente o en su efecto se enviará carta certificada a la dirección que registre en la Cooperativa; si no se hiciere presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se notificará por edicto que se fijara en la secretaría de la Cooperativa con copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en lugar visible en la sede de COOEDUNOR; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto que se anexara al expediente del sancionado.

Contra la resolución que imponga la sanción, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual, pueden interponer los asociados afectados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

El recurso de reposición deberá ser evaluado por el Consejo de Administración, como objeto de que modifique, aclare o revoque la providencia recurrida. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación y en caso de ser desfavorable, el asociado podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco (5) días hábiles ante el comité de apelaciones el cual deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación.

PARAGRAFO 1: En caso de que el afectado pertenezca a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración deberá declararse impedido bien sea en el proceso de investigación que adelanta la Junta de Vigilancia o la determinación que corresponda al Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Confirmada la resolución contra quienes se interpusieron recursos ésta quedará ejecutoriada, en consecuencia comenzará a surtir efectos estatutarios y Cooperativos a partir del día siguiente de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO 25.** A partir de la ejecutoria de la resolución confirmatoria de la sanción, cesan para el asociado sus derechos en la sociedad Cooperativa y en caso de exclusión la administración de la cooperativa deberá adoptar las medidas respectivas para recuperar las obligaciones que quedaren a cargo del asociado excluido y que consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento.

#### **CAPITULO IV DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 26.** Aceptado el retiro voluntario, aplicado el retiro forzoso, confirmada la exclusión, acreditado el fallecimiento o decretada judicialmente la desaparición o presunción de muerte del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses para proceder a la devolución o reintegro de los aportes sociales, junto con sus excedentes decretados y no pagados al afectado. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer esta obligación sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

El asociado que se retire voluntariamente de la cooperativa tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes pagados, pero antes de efectuar el reembolso o reintegro, la cooperativa compensará cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente para con ella. Si una vez hecha la compensación resultare un saldo a favor de la cooperativa, el asociado deudor se obligara a efectuar su pago en la forma y condiciones que le señale el Consejo de Administración.

La devolución o reintegro de aportes podrá hacerse en obligaciones pagaderas por la cooperativa en un plazo no mayor de un (1) año adicional a lo establecido en el presente ARTÍCULO solo cuando la mayor parte de los aportes sociales de la cooperativa esté representada en activos fijos con el fin de evitar que el reintegro perjudique la buena marcha de la cooperativa. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes del asociado mediante un factor porcentual determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor porcentual antes mencionado se debe tener en cuenta el total de las pérdidas acumuladas menos el saldo de la reserva para protección de aportes sobre el monto total de los aportes sociales y el resultado se multiplica por el cien por ciento. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.



Una vez determinado el factor porcentual global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la organización solidaria su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión

Si pasados tres (3) años el asociado desvinculado de la cooperativa no reclamare sus aportes, estos pasarán en un cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Educación y el restante cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Solidaridad de COEDUNOR, no obstante la administración de la Cooperativa previamente al iniciarse el término de los 3 años pondrá a disposición del asociado por el término de 60 días hábiles el valor de los aportes a que tengan derecho.

**ARTÍCULO 27.** La devolución de aportes por parte de la Cooperativa al asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de COEDUNOR solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible:

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de COEDUNOR.
- Cuando se liquide la Cooperativa.

**ARTÍCULO 28.** Si el valor de las obligaciones pendientes del Asociado para con la cooperativa, a la fecha de su retiro, es superior al de sus aportes sociales y excedentes, éste está en la obligación de efectuar su pago en la forma y condiciones que le señale el Consejo de Administración mejorando las garantías constituidas inicialmente.

## **CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** La Dirección y administración de COEDUNOR estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

**ARTÍCULO 30.** El Consejo de Administración podrá crear los comités que consideren necesarios. En todo caso habrá un comité permanente de educación cooperativa y un comité de Solidaridad, y el comité de Conciliación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1:** El comité de Educación estará integrado por 3 asociados nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un año y tiene como función primordial organizar la educación y capacitación a los asociados y directivos de acuerdo con el proyecto de presupuesto anual que apruebe el Consejo de Administración ajustado al PESEM y con cargo al fondo de educación social.

**PARAGRAFO 2:** El Comité de Solidaridad estará integrado por 3 asociados nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un año y tiene como función principal coordinar y organizar para los asociados ayudas en caso de calamidad y con cargo al fondo de solidaridad

**PARAGRAFO 3:** El comité de conciliación está integrado por 4 asociados nombrados por el Consejo de Administración su función estará contemplada en el ARTÍCULO 24 de los presentes estatutos  
La ejecución de las actividades con cargo a los fondos sociales está sujeta a la disponibilidad de los recursos económicos.

**ARTICULO 31.-** Entiéndase como órganos de administración los integrantes del Consejo de Administración, el Representante Legal y los integrantes de los comités como órganos auxiliares del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Los asociados de COEDUNOR, y ex alumnos de INSCOOP, podrán prestar a esta en períodos de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito especificándose el tiempo y excepcionalidad del servicio.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 32.** La Asamblea General es la autoridad suprema de COEDUNOR cuyas decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado conforme a la ley, los reglamentos y los estatutos. La Asamblea General está constituida por la reunión de asociados hábiles y/o delegados hábiles elegidos por aquellos y convocados legalmente.

**ARTÍCULO 33.** Cuando el total de asociados de COEDUNOR pase de doscientos (200), la Asamblea General de asociados hábiles será constituida por una Asamblea General de delegados hábiles, quienes serán elegidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación para tal fin, expedida

por el Consejo de Administración. El período será de dos (2) años y el número de delegados hábiles no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a ciento cincuenta (150).

**PARAGRAFO:** Para la conformación de las zonas electorales el Consejo de Administración tendrá en cuenta en la reglamentación los diferentes grados académicos o de servicios que tenga COOEDUNOR, pudiéndose efectuar pre Asamblea en cada una de ellas a fin de que haya mayor participación y democracia. El sistema empleado para la elección, podrá ser, el uninominal o el de lista o planchas aplicando el cociente electoral.

**ARTÍCULO 34.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos

**ARTÍCULO 35.** Las reuniones de Asamblea General tendrán lugar en el domicilio de COOEDUNOR. La convocatoria se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, para la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

Para la convocatoria de la Asamblea se podrá proceder de la siguiente manera:

- Se hará por medios escritos con carta enviada a través de correo certificado a cada uno de los asociados hábiles y/o delegados hábiles en la dirección registrada en la base de datos.
- Se promocionara la citación mediante aviso fijado en cartelera en las instalaciones de la cooperativa, en la cual se informa fecha, hora, lugar y orden del día de los temas a tratar en la Asamblea General y el organismo que realiza la convocatoria.
- Se promocionara a través de la radio local.
- Se fijarán afiches en las diferentes instalaciones donde opere la cooperativa buscando llegar a todos sus asociados hábiles y/o delegados hábiles.
- Y demás formas que garantice la notificación a cada uno de los asociados y/o delegados.

**ARTÍCULO 36.** Son asociados hábiles los ingresados adscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el

cumplimiento de todas sus obligaciones con COOEDUNOR en el momento de la convocatoria.

**ARTÍCULO 37.** En las oficinas de COOEDUNOR, en lugar visible al público, se fijará la lista de asociados inhábiles, certificados por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria por Asamblea y esta durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días, período durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participación

**ARTÍCULO 38.** La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados

**PARAGRAFO:** Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria de Asamblea General ordinaria transcurridos los tres (3) primeros meses del año, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de sus asociados hábiles y/o delegados hábiles, solicitarán al Consejo de Administración convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los (10) días siguientes; si el Consejo de Administración desatiende esta solicitud, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles y/o delegados hábiles podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días siguientes. Procede en las mismas condiciones para citación de la Asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 39.** Los libros, balances, estados financieros, así como los demás documentos que se pondrán a consideración de la Asamblea podrán ser examinados por los asociados dentro de los quince (15) días que anteceden al evento.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración presentara a la Asamblea General de Delegados con carácter informativo el proyecto de presupuesto aprobado por el año vigente. Mismo 3 votos en contra 17 a favor.

**ARTÍCULO 40.** En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determinen en la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea y el Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o en su defecto será elegido por la Asamblea.
- b) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles y/o delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este

quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles convocados.

Una vez constituido el quórum, esté no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo primero de este literal.

**c)** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de los estatutos, fusión, incorporación, transformación, liquidación y fijación de los aportes o cuotas extraordinarias requerirán el quórum calificativo o sea, el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

**d)** Cada asociado hábil y/o delegado hábil tiene derecho solamente a un voto en las Asambleas Generales de asociados hábiles y/o delegados hábiles y no habrá lugar a representación en ningún caso.

**e)** Para las elecciones de los órganos o cuerpos plurales, es decir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se adoptará el sistema de plancha y se le aplicará el cociente electoral, o el sistema uninominal; en todo caso el consejo, antes de desarrollarse la Asamblea, debe decidir el modo y darlo a conocer a los asociados hábiles y/o delegados hábiles.

**f)** De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y el Secretario de la misma y de la comisión elegida para la revisión y aprobación del acta, dejando constancia del número de los asistentes, de las proposiciones y de acuerdos aprobados, negados o aplazados, con inserción del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

**g)** La revisión y la aprobación de las actas a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados hábiles y/o delegados hábiles asistentes propuestos por la mesa directiva y nombrada por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad. Copia del acta será enviada a la entidad o entidades competentes dentro de los términos señalados dentro de la Ley a la fecha de realización de la Asamblea

**ARTÍCULO 41.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a)** Establecer políticas y directrices generales de COEDUNOR para el cumplimiento de su objeto social.
- b)** Reformar los estatutos.

**c)** Examinar los diferentes informes que presenten los órganos de administración y vigilancia.

**d)** Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin del ejercicio.

**e)** Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.

**f)** Fijar aportes y cuotas Ordinarias y extraordinarias.

**g)** Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del comité de Apelaciones o reestructurarlos conforme a la Ley.

**h)** Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar la remuneración del titular.

**i)** Los demás que le señalen los Estatutos y la Ley.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 42.** El Consejo de Administración de COEDUNOR es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles y/o delegados hábiles principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años, quienes ejercerán sus funciones, con posibilidad de reelección, con el fin dar continuidad a los planes y proyectos aprobados por el Consejo de Administración y considerados en la Asamblea General. Los miembros que actúen como principales podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones, la cual deberá ser aprobada, única y exclusivamente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 43.** Para ser integrante del Consejo de Administración se requiere:

**a)** Capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, responsabilidades y habilidades propias del cargo.

**b)** Ser asociado hábil y contar preferiblemente con dos (2) años de antigüedad como asociado.

**c)** Acreditar como mínimo veinte (20) horas de capacitación en Economía Solidaria certificadas por entidades autorizadas por la Unidad Administrativa Especializada de Organizaciones Solidarias o la Entidad Estatal que haga sus veces o comprometerse a recibirla una vez sea elegido por la Asamblea General de acuerdo con la programación de la cooperativa.

**d)** No haber sido declarado dimitente, ni haber renunciado en el ejercicio de su cargo en los dos (2) últimos periodos.

**e)** En caso de haber sido empleado de COEDUNOR, no haber sido destituido por justa causa de su cargo.

**f)** Tener certificado de conocimiento sobre gestión administrativa.

**g)** Ser persona honorable y cumplidora de sus deberes.

**h)** No tener antecedentes judiciales ni procesos jurídicos en curso.

- i) No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, desempeñando cargos en la Cooperativa.
- j) Los demás que señale la ley.

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. La Junta de Vigilancia o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARAGRAFO: Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa, y sea elegida como miembro al Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa y en ningún caso en favorecimiento de la entidad que representa.

**ARTÍCULO 44.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario adoptado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; en este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 45.** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio de manera inmediata, con facultades plenas. Una vez ha sido nombrado elaborará su reglamento interno. El representante legal comunicará a la entidad competente para los efectos de la inscripción correspondiente.

PARAGRAFO: Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la presencia de por lo menos de tres (3) de sus miembros principales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, de los cuales serán responsables. De esta responsabilidad están eximidos los miembros que prueben no haber participado en la reunión o con constancia en el acta de haber salvado expresamente su voto. Las decisiones del Consejo de Administración serán comunicadas por fijación en sitios visibles, con la firma del Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 46.** Será considerado dimitente todo Miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo; los suplentes numéricos reemplazarán en su orden a los principales, en sus ausencias permanentes, accidentales o temporales.

PARAGRAFO: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado por cualquier causa, es decir que su número se reduzca a menos de tres (3)

consejeros, considerados entre los principales y suplentes, convocará inmediatamente a la Asamblea General Extraordinaria para la elección de los cargos vacantes por el resto de período.

**ARTÍCULO 47.** En el reglamento del Consejo de Administración se determinará: la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités y comisiones, la forma como estos deberán ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo

PARAGRAFO: Las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la cooperativa serán debidamente firmadas y aprobadas y serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas

**ARTÍCULO 48.** Ningún consejero en ejercicio podrá entrar a desempeñar cargos de administración dentro de COOEDUNOR; para aspirar a dichos cargos deberá haber renunciado con una antelación mínima a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 49.** Son funciones del Consejo de Administración.

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios de economía solidaria, estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea
- b) Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- c) Adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General.
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de COOEDUNOR.
- e) Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de ella.
- f) Expedir la reglamentación de los diferentes servicios, con base en las directrices dictadas por la Asamblea General y de sus atribuciones propias y estatutarias.
- g) Nombrar y remover al Gerente, al Rector y sus respectivos suplentes y fijarles la remuneración.
- h) Adoptar la planta de personal en las diferentes secciones de COOEDUNOR, su manual de funciones que deben contener los requisitos para cada cargo, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar en todo caso la cooperativa tendrá un tesorero y un contador titulado.
- i) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y estudiar los estados financieros que se sometan a su aprobación.

- j)** Examinar los informes que le presente la Gerencia, Junta de Vigilancia, jefes de sección, comités, Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- k)** Aprobar las operaciones extraordinarias que el Gerente pueda celebrar; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda de diez (10) SMMLV y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos de COEDUNOR.
- l)** Fijar en mutuo acuerdo con el Consejo Directivo del Colegio Cooperativo los costos educativos.
- m)** Aprobar o desaprobar las solicitudes de ingreso y retiro de asociados y decretar su exclusión o suspensión cuando a ellos hubiere lugar
- n)** Aprobar y reglamentar la creación de sucursales.
- o)** Aprobar convenios de servicios con instituciones que no violen la ley y los principios de la economía solidaria.
- p)** Resolver sobre la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de otras.
- q)** Nombrar y aprobar la reglamentación de los comités de educación, de solidaridad, de conciliación demás comités que sean necesarios, organizar las diversas comisiones especiales que considere convenientes y designar los miembros de las mismas.
- r)** En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que estén relacionadas con la dirección permanente de COEDUNOR.
- s)** Imponer a los asociados las sanciones contempladas en el presente estatuto siguiendo el procedimiento establecido.
- t)** Las demás funciones o atribuciones de origen legal.

DE LA GERENCIA.

**ARTÍCULO 50.** El Gerente es el representante legal de COEDUNOR principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; tendrá bajo su dependencia a los empleados de COEDUNOR. Es nombrado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 51.** Son requisitos básicos para ocupar el cargo de Gerente:

- a.** Acreditar experiencia mínimo dos (2) años en cargos directivos en entidades de economía solidaria.
- b.** Acreditar Capacitación como mínimo de 60 horas en Economía Solidaria.
- c.** No estar incurso en demandas, procesos judiciales o haber sido sancionado por la entidad que ejerce la inspección y vigilancia de las entidades de economía solidaria

**d.** Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.

**e.** Demostrar conocimientos del estatuto y reglamentos de la Cooperativa, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad en su comportamiento y demostrar ética en sus actuaciones y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio de la cooperativa y sus asociados.

**f.** Los demás requisitos y perfil para el cargo que establezca el Consejo de Administración, el respectivo reglamento o disposición permanente.

Una vez nombrado por el Consejo de Administración se deberá constituir póliza de manejo de acuerdo con la reglamentación que se expida al respecto.

**ARTÍCULO 52.** Son funciones del Gerente

- a)** Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, laborales y administrativas de COEDUNOR en las secciones y sucursales establecidas por el Consejo de Administración.
- b)** Nombrar los empleados subalternos acorde con la nómina que fije el Consejo de Administración.
- c)** Elaborar el reglamento de trabajo y los demás de carácter interno que sean necesarios. Someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y darles cabal cumplimiento.
- d)** Suspender de sus funciones a los empleados temporal o definitivamente por hechos irregulares comprobados, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- e)** Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes.
- f)** Intervenir en las diligencias de administración y retiro de los asociados, en lo pertinente a su rango de representante legal.
- g)** Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales y actividades que de allí se deriven.
- h)** Enviar a la entidad competente los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande, en su debida oportunidad. De la misma forma cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias.
- i)** Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de ingresos y gastos de COEDUNOR, los contratos y operaciones en que tengan interés la misma.

**j)** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de COEDUNOR, firmar en asociación con el tesorero los cheques que se giren contra cuenta bancaria y los demás documentos. Los gastos extraordinarios hasta el monto de diez (10) SMMLV.

**k)** Celebrar contratos cuyo monto no exceda el valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para sumas superiores, requiere previa autorización del Consejo de Administración.

**l)** Presentar para aprobación del Consejo de Administración el balance mensual, estado de resultados y el proyecto distribución de excedentes conforme a la ley y al interés de COEDUNOR y de los asociados.

**m)** Las demás propias del cargo que le señalen el Consejo de Administración y la Ley.

## **CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

### **DE LA JUNTA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 53.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles y/o delegados hábiles con sus suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años con posibilidad de reelección y será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes y de los presentes estatutos.

Los miembros que actúen como principales podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones, la cual deberá ser aprobada, única y exclusivamente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 54.** Para integrar la Junta de Vigilancia se requiere:

**a)** Capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integralidad ética, habilidad y responsabilidad para el cargo.

**b)** Ser asociado hábil y contar por lo menos con dos (2) años de antigüedad como asociado.

**c)** Acreditar como mínimo veinte (20) horas de capacitación en Economía Solidaria certificadas por entidades autorizadas por la Unidad Administrativa Especializada de Organizaciones Solidarias o la Entidad Estatal que haga sus veces o comprometerse a recibirla una vez sea elegido por la Asamblea General de acuerdo con la programación de la cooperativa.

**d)** No haber sido declarado dimitente, en los dos (2) últimos periodos.

**e)** No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, desempeñando cargos en la Cooperativa.

**f)** Conocer las normas de la economía solidaria, los estatutos y los reglamentos internos o recibir capacitación al respecto, en igual plazo estipulado en el literal -c- del presente ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 55.** Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

**a)** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.

**b)** Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y a la entidad competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COEDUNOR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

**c)** Conocer los reclamos que presenten por escrito los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.

**d)** Hacer las llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.

**e)** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente cumpla con el procedimiento establecido para el efecto.

**f)** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.

**g)** Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

**h)** Elaborar su propio reglamento.

**i)** Convocar a la Asamblea ordinaria o extraordinaria según la ley y los presentes estatutos.

**PARAGRAFO 1:** Las anteriores funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO 2:** De sus actuaciones y decisiones se elaborarán oportunamente las actas, en el libro que cumpla con las formalidades legales, firmadas por su

Presidente y por el Secretario, y una vez firmadas y aprobadas constituirán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

**ARTÍCULO 56.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. La concurrencia mínimo de 2 miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría a excepción cuando concurren solo dos miembros principales que se requiere unanimidad en la votación. Los suplentes numéricos en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes.

**PARAGRAFO:** Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada a juicio de la misma junta. Los suplentes numéricos reemplazarán en su orden a los principales en sus ausencias permanentes, accidentales o temporales.

#### DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 57.** La Cooperativa contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, no asociados de COOEDUNOR, elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos para períodos de dos (2) años y le fijará su remuneración. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o persona jurídica de conformidad con la ley vigente.

**ARTÍCULO 58.** Se prohíbe a los asociados de COOEDUNOR desempeñar el cargo de Revisoría Fiscal en la misma.

**ARTÍCULO 59.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOEDUNOR se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al gerente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOEDUNOR y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con la entidad competente y demás entidades gubernamentales que ejerzan el control y vigilancia de COOEDUNOR y rendir informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como que se conserve debidamente la correspondencia de COOEDUNOR y los comprobantes de cuentas, impartiendo las recomendaciones para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de COOEDUNOR, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos que se tengan en custodia o a cualquier otro título.

f) Certificar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria y convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.

h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal puede ser reelegido o removido con la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General. El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco, con los miembros del Consejo de Administración, miembros de los órganos de control y vigilancia, ni con los empleados de COOEDUNOR, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

## CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 60.** El patrimonio de COOEDUNOR estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTÍCULO 61.** Fijase el equivalente a uno, cinco (1,5) día de salario mínimo legal vigente al 1o. de enero de cada año, como cuota obligatoria mensual con que cada asociado debe pagar como aporte social a capital.

**PARAGRAFO:** Señálese la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes como monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles durante la vida de COEDUNOR., incrementados en el quince por ciento (15%) año calendario.

**ARTÍCULO 62.** La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de COEDUNOR. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización extraordinaria.

**ARTÍCULO 63.** Toda mora en el pago de las obligaciones de los asociados a favor de COEDUNOR por los servicios que esta presta, ocasionará un recargo que establecerá el Consejo el Administración que no sobrepasará el interés bancario vigente sobre las cantidades adeudadas, sin perjuicio de las sanciones que establece el presente estatuto y las acciones judiciales que determine la administración.

**ARTÍCULO 64.** Los aportes sociales de los asociados de COEDUNOR quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otro asociado solamente por retiro como asociado del titular de los aportes sociales.

**ARTÍCULO 65.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden, previo aviso al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 66.** Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COEDUNOR y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 67.** Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo repartible en caso de disolución y liquidación de la sociedad.

**ARTÍCULO 68.** COEDUNOR cobrará a sus asociados en forma justa equitativa, los servicios que a ellos preste.

**ARTÍCULO 69.** El ejercicio económico de COEDUNOR será anual y cerrará el 31 de diciembre. No obstante podrán presentarse estados financieros en las fechas que la entidad que ejerce la inspección y vigilancia lo requiera. El balance general consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado.

**ARTÍCULO 70.** Si del ejercicio resultará excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General de asociados o de Delegados de la siguiente manera:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados
- e) Destinándolo para crear reservas o fondos con fines determinados, según ARTÍCULO 56 de la Ley 79/88

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, del excedente neto, es decir una vez deducidos los porcentajes mínimos para los fondos y reserva señalados en el presente ARTÍCULO, se destinará el 20% para la educación formal de acuerdo con los programas que establezca el gobierno sobre el particular. La aplicación del excedente estará sometida en todo caso a lo señalado en el ARTÍCULO 55 de la ley 79 de 1988, según el cual el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS**



**ARTÍCULO 71.** COOEDUNOR se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente y demás administradores y mandatarios de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y hasta el monto del patrimonio social.

**ARTÍCULO 72.** La responsabilidad de los asociados para con COOEDUNOR y para con los acreedores de esta, se limita al monto de sus aportes sociales individuales frente a las obligaciones contraídas por COOEDUNOR antes de su ingreso y en la fecha de su desvinculación.

**ARTÍCULO 73.** COOEDUNOR aplicara el porcentaje de socialización de pérdidas a los aportes sociales al momento de su retiro, de acuerdo con el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 26 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 74.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal y el Gerente serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias y reglamentarias en los términos que determinen la Ley.

## **CAPITULO IX DE LA INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 75.** Se consideran las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

**a.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Rector y demás empleados de la cooperativa no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**b.** No podrá ser miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, el asociado que haya sido declarado dimitente, o haya renunciado en el ejercicio de su cargo en los dos (2) últimos periodos.

**c.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOEDUNOR, y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

**d.** Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**e.** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COOEDUNOR y no podrán tener parentesco con ningún asociado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o esposos entre sí.

**f.** No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal el contador público que haya actuado como empleado o asesor de COOEDUNOR. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

**g.** Los miembros de los comités conformados por asociados o delegados no podrán ejercer como empleados de la cooperativa, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría o consultoría con la cooperativa.

## **CAPITULO X PROCEDIMIENTO Y SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 76.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles se procurará someterlas a procedimientos de la conciliación, de acuerdo con las siguientes normas:

**a.** Se designará un comité de Conciliación que no tendrá carácter permanente sino eventual.

**b.** Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo designarán un tercer miembro de la Junta.

**c.** Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante, lo hará la Junta de Vigilancia.

**d.** Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador; ambos de común acuerdo designarán un tercer miembro de la Junta. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo para nombrar el tercer integrante de la Junta lo hará el Consejo de Administración.

**e.** Los conciliadores propuestos deberán manifestar su aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación.

**f.-** En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

**g.-** Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

**h.** Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

**i.** Los dictámenes de la Junta de Conciliación adoptados por unanimidad o por mayoría obligan a las partes y del acuerdo o decisión a que llegare se dejará constancia en acta que firmará la Junta de Conciliación.

**PARAGRAFO:** El comité de Apelaciones tendrá carácter permanente y será elegido por la Asamblea de Delegados, se registrará por la normatividad vigente en el ámbito solidario.

## **CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 77.** COEDUNOR como persona jurídica, así como los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los funcionarios son responsables por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias como lo establece la Ley 79 de 1988, la ley 454 de 1998 y demás normas legales que rigen la materia y modifican o derogan las citadas.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Todo asociado responde ante COEDUNOR y ante los acreedores de ésta, por sus propias obligaciones y por las que esta haya adquirido, hasta la concurrencia de sus aportes sociales y hasta el momento de su retiro.

## **CAPITULO XII DE LAS NORMAS DE FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 78.** Es potestativo de la Asamblea General decidir la fusión, incorporación, transformación, liquidación y la disolución voluntaria de COEDUNOR cuando lo estime oportuno, aunque la disolución se dará igualmente cuando se den las causales estipuladas en el ARTÍCULO 107 de la Ley 79 de 1988 o las normas que la modifican o derogan.

**ARTÍCULO 79.** En todo caso todo el procedimiento para llevar a cabo la fusión, incorporación, transformación, o disolución y liquidación será el indicado en la ley 79 de 1988 y las normas que la complementen, o reglamenten.

Parágrafo 1: En caso de existir remanentes al término de la liquidación, éstos serán transferidos a la cooperativa de Educación que se encuentre ubicada en la misma zona que opere COEDUNOR, en caso contrario a la entidad de economía solidaria que designe la Asamblea.

**ARTÍCULO 80.** La Reforma Estatutaria proyectada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, será enviada a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente si se ajustan a las normas legales y las necesidades de la cooperativa y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

**ARTÍCULO 81.** La Reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o de los delegados hábiles presentes en la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Las reformas al presente estatuto entrarán en vigencia a partir del momento de su aprobación por la Asamblea y obliga su cumplimiento a todos los asociados de COEDUNOR, derogando todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias. Copia de los Estatutos reformados serán remitidos a la entidad que corresponda el registro de las entidades cooperativas y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Organismo Estatal que ejerza sus funciones, para el control de legalidad.

**ARTÍCULO 82.** Cuando la ley, los Decretos, las Resoluciones e Instructivos de los Organismos Gubernamentales de Inspecciones y Vigilancia, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía, las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios Cooperativos.

El presente estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de Abril de 2016, en Bogotá, República de Colombia.

En constancia firman el Presidente y el Secretario de la misma.

**JUSTO FIDEL ESPITIA MALAGÓN**  
Presidente

**ALIRIO DELCARMEN HEREDIA**  
Secretario